

RECURSO DE REVISIÓN:
RECURRENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018.

SUJETO OBLIGADO:

**Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
México.**

COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández.

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, es decir, se emite una respuesta diversa o agrega información a la inicialmente presentada, y en ésta se subsanan las deficiencias que se hubieran tenido, en consecuencia queda satisfecho de modo exhaustivo el derecho promovido por el particular.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	7
TERCERO. De la causales de sobreseimiento.....	7
RESOLUTIVOS	23

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00883/INFOEM/IP/RR/2018**; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00019/TRIJAEM/IP/2018**, mediante la cual se solicitó:

“solicot en version publica el copias de libro de registro de 1.- nombramientos de servidores publicos del año 2015, 2016, 2017 y 2018 2.- de poderes notariales registrados para el año 2015, 2016, 2017 y 2018 registrados en la tercera sala Regional.” (Sic).

2. Señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *A través del “SAIMEX”*.
3. En fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta adjuntando los archivos electrónicos *“LIBRO PODERES.pdf”*,

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

“LIBRO NOMBRAMIENTOS.pdf” y “ACUERDO SOL 19-2018.pdf”, mismos que ya son del conocimiento de las partes, de modo que por economía procesal se omitirá la reproducción del contenido.

4. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a. **ACTO IMPUGNADO:** *“solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, número 000191TRIJAEMIIP/2018, se solicita: “solicot en version publica el copias de libro de registro de 1.- nombramientos de servidores publicos del año 2015, 2016, 2017 Y 2018 2.- de poderes notariales registrados para el año 2015, 2016, 2017 Y 2018 registrados en la tercera sala Regional.” (Sic)” (Sic).*
- b. **RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:** *“1.- se entrego en copias fotostaticas de unos libros de registros de los cuales no se puede realizar la lectura de los datos asentados ya que no se distingue con claridad o precisión los datos. 2.- los copias presentadas no generan certidumbre y transparencia de que pertencen a los libros de gobiernos solicitados de la Sala Regional, toda vez que a los datos asentados en dichos libros debe ser ordenados por medio de acuerdos emtidos por el Magistrado o Magistrados para dar certidumbre que los datos solicitados fueron aentados en los libros mediante el ordanamieto para tal efecto por quien tiene facultades para ello, para que estos no estos no*

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

para tal efecto por quien tiene facultades para ello, para que estos no estos no puedan ser elaborados con motivo de la solicitud. por lo que no entrego la informacion de manera formal” (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha tres (03) de abril de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentase el Informe Justificado procedente.
7. El día doce (12) de abril de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado junto con dos anexos, los cuales no fueron puestos a la vista de la **RECURRENTE**, toda vez que el Departamento de Datos Personales de éste Instituto advirtió la posible existencia de datos sensibles de ser clasificados.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

8. El dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el alcance a su informe justificado, anexando dos archivos referentes a los libros de registros de poderes y nombramientos del período comprendido del dos mil quince al dos mil dieciocho, mismos que pueden ser consultados en el SAIMEX.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente para su resolución, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince (15) de marzo al doce (12) de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho, encontrándose dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

12. Por otro lado, se hace mención que los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De la causales de sobreseimiento.

13. De lo inicialmente solicitado por [REDACTED] se puede observar que el servidor público habilitado a través de la Unidad de Transparencia entregó su respectiva respuesta a la solicitud de información, la

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

5.3  **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**

Libro de Registro de Nominaciones

Número de Registro	Fecha de Registro	Nombre(s) de Servidor(es) Público(s)	Nominación(es) de Servidor(es) Público(s)	Fecha del (os) Nominación(es)	Observación(es)
2		CRISTIAN CRISTIAN			
11/2016	3 Agosto 16	José Roberto de la Torre	Subprocurador de Fomento del Estado de México	3 Agosto 2016	
12/2016	17 Agosto 16	Roberto Santiago Gordón	Dir. del Departamento de Fomento, Desarrollo Agrario y Riego de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de México	3 Agosto 2016	
13/2016	3 Agosto 16	José Roberto Liliquis	Dir. de Desarrollo de la Secretaría de Fomento, Desarrollo Agrario y Riego de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de México	3 Agosto 16	
14/2016	11 Oct 16	Consuelo Salvación Ortega	Dir. Civil, Familia, Juicio de la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana	04 Agosto 16	2017/2018

• **Libro de registros de poderes:**

 **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**

Libro de Registro de Poderes

Número de Registro	Fecha de Registro	Datos del Testimonio	Mandante(s)	Apoderado(s)	Observación(es)
			Montes 11/ Agosto 2015		
2da		Visita Ordinaria			
3ra		VISITA ORDINARIA			

José Guadalupe Luna Hernández

- COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE
CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU
PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

17. De igual manera, resulta necesario mencionar que en relación a lo manifestado por el particular en su medio de impugnación de que “*las copias no generan certidumbre de que éstas pertenezcan a los libros de registros de la Tercera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México*”, resulta inoperante ya que el **SUJETO OBLIGADO** remitió las documentales tal cual obran en sus archivos; tan es así, que en las primeras copias es apreciable a la vista que constan registros del año dos mil catorce para ambos libros de registros, ello en virtud de que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra resguardada en formatos digitales, sino en libros físicos de registros, lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en su numeral 29, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 29. Las Salas Regionales tendrán a su cargo los libros de juicios fiscales, administrativos, de amparos, oficios, oficialía de partes, garantías fiscales, recursos de revisión, registro de poderes, nombramientos y los demás que sean necesarios para la adecuada atención del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad de los

Secretarios de Acuerdos, en tanto se encuentren en uso, una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.”
(Énfasis añadido).

18. Así las cosas, debido a que existió una respuesta directa por parte de la Sala Regional a la que le corresponde dar la atención a la solicitud primigenia tal y como se aprecia en líneas anteriores, es menester hacer referencia a la presunción de veracidad¹, la cual supone una declaración *iurus tantum*, ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, aun y cuando la **RECURRENTE** hubiese manifestado que los rubros inmersos en los libros de registros deben ser ordenados por medio de acuerdos emitidos por el Magistrado de la Sala.

19. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para

¹ En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: “1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

(Énfasis añadido)

20. Dicho lo anterior, éste Órgano Garante encuentra que con el pronunciamiento realizado por el servidor público habilitado de la Tercera Sala Regional competente para otorgar las copias fotostáticas de sus libros de registros de poderes y nombramientos, se habría colmado la solicitud de información de la hoy **RECURRENTE**, más aun cuando solicitó textualmente “*copias de libro de registro*” de los nombramientos de servidores públicos y de los poderes notariales registrados en la Tercera Sala Regional durante los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, de no ser porque los archivos que el **SUJETO OBLIGADO** anexó como respuesta a la solicitud presentaron una calidad precaria para su visualización.

21. No obstante lo anterior, en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remitió a la plataforma SAIMEX alcance a su informe justificado de doce (12) de abril de dos mil dieciocho, a través del cual, por medio de dos archivos anexos denominados “*Libro de Nombramientos 2015 a 2018.pdf*” y “*Libro de Poderes 2015 a 2018.pdf*”, proporcionó la información relativa a las copias de los libros de registros de nombramientos y de poderes notariales respectivamente, por los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos

RECURSO DE REVISIÓN: 00883/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

mil diecisiete y dos mil dieciocho registrados en la Tercera Sala Regional, se anexa el oficio en comento para efectos de referencia:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2018, Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca, México, a 18 de abril de 2018

ASUNTO: Alcance al Informe de
Justificación número
00883/INFOEM/IP/RR/2018

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

En alcance al informe de justificación 00883/INFOEM/IP/RR/2018, remito a usted la versión digital de los libros de Nombramientos de Servidores Públicos del índice de la Tercera Sala Regional con las inscripciones de los años 2015 a 2018; asimismo del libro de registro de Poderes Notariales también del índice de la Tercera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondientes a los años 2015 a 2018.

Es preciso aclarar que las inscripciones realizadas en los libros de registro antes enunciados no contienen información que deba ser clasificada en su carácter de confidencial ni reservada, toda vez que los registros inscritos en aquellos corresponden únicamente a Servidores Públicos municipales y estatales y no se advierten datos o información sensible de personas físicas o jurídico colectivas que deban disociarse de los documentos que se entregan.

Agradeciendo de ante mano la atención prestada al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR
JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

C. c. p. Archivo.

22. Ahora bien, es de observar que la información que se proporciona a través del alcance al informe justificado ha dejado satisfecho el derecho de acceso a la información habiendo proporcionado lo solicitado por la **RECURRENTE** de

manera legible, ajustándose al marco legal y a los principios establecidos; así las cosas, este Órgano Garante debe revisar a través del medio de impugnación que el **SUJETO OBLIGADO** proporcione respuestas completas que garanticen en su totalidad el derecho de acceso a la información, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su numeral 11, mismo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
(...)”*

23. Dicho lo anterior, a efecto de constatar que la información contenida en los archivos *“Libro de Nombramientos 2015 a 2018.pdf”* y *“Libro de Poderes 2015 a 2018.pdf”*, colman la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] se añade a continuación un cuadro comparativo a efecto de evidenciar la claridad y legibilidad de las nuevas copias fotostáticas:

RECURSO DE REVISIÓN:
 SUJETO OBLIGADO:
 COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
 Tribunal de Justicia Administrativa
 del Estado de México
 José Guadalupe Luna Hernández

LIBRO DE REGISTROS DE PODERES REMITIDO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN						LIBRO DE REGISTROS DE PODERES REMITIDO EN EL ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO																																																																	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 025 Libro de Registro de Poderes <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Registro</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha del Expediente</th> <th>Mandamientos</th> <th>Autoridades</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2da</td> <td></td> <td>14 de Abril 2015</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3ra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones	2da		14 de Abril 2015				3ra						TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 025 Libro de Registro de Poderes <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Registro</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha del Expediente</th> <th>Mandamientos</th> <th>Autoridades</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2da</td> <td></td> <td>14 de Abril 2015</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3ra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones	2da		14 de Abril 2015				3ra																	
Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones																																																																		
2da		14 de Abril 2015																																																																					
3ra																																																																							
Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones																																																																		
2da		14 de Abril 2015																																																																					
3ra																																																																							
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 025 Libro de Registro de Poderes <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Registro</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha del Expediente</th> <th>Mandamientos</th> <th>Autoridades</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2da</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3ra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones	1ra						2da						3ra						TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 025 Libro de Registro de Poderes <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Registro</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha del Expediente</th> <th>Mandamientos</th> <th>Autoridades</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2da</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3ra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones	1ra						2da						3ra					
Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones																																																																		
1ra																																																																							
2da																																																																							
3ra																																																																							
Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones																																																																		
1ra																																																																							
2da																																																																							
3ra																																																																							
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 027 Libro de Registro de Poderes <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Registro</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha del Expediente</th> <th>Mandamientos</th> <th>Autoridades</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ra</td> <td></td> <td>12 de Abril 2016</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2da</td> <td></td> <td>9 de Agosto 2016</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones	1ra		12 de Abril 2016				2da		9 de Agosto 2016				TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 027 Libro de Registro de Poderes <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Registro</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha del Expediente</th> <th>Mandamientos</th> <th>Autoridades</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1ra</td> <td></td> <td>12 de Abril 2016</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2da</td> <td></td> <td>9 de Agosto 2016</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones	1ra		12 de Abril 2016				2da		9 de Agosto 2016															
Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones																																																																		
1ra		12 de Abril 2016																																																																					
2da		9 de Agosto 2016																																																																					
Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha del Expediente	Mandamientos	Autoridades	Observaciones																																																																		
1ra		12 de Abril 2016																																																																					
2da		9 de Agosto 2016																																																																					

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

LIBRO DE REGISTROS DE NOMBRAMIENTOS REMITIDO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO					
Libro de Registro de Nombramientos					
Número de Registro	Fecha de Registro	Nombre de la Secretaría	Nombre del Titular	Fecha del Acto	Observaciones
3ra VISITA ORDINARIA	23-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	23-04-2015	
2da VISITA ORDINARIA	17-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	17-04-2015	
1ra VISITA ORDINARIA	10-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	10-04-2015	

LIBRO DE REGISTROS DE NOMBRAMIENTOS REMITIDO EN EL ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO					
Libro de Registro de Nombramientos					
Número de Registro	Fecha de Registro	Nombre de la Secretaría	Nombre del Titular	Fecha del Acto	Observaciones
3ra VISITA ORDINARIA	23-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	23-04-2015	
2da VISITA ORDINARIA	17-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	17-04-2015	
1ra VISITA ORDINARIA	10-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	10-04-2015	

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO					
Libro de Registro de Nombramientos					
Número de Registro	Fecha de Registro	Nombre de la Secretaría	Nombre del Titular	Fecha del Acto	Observaciones
3ra VISITA ORDINARIA	23-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	23-04-2015	
2da VISITA ORDINARIA	17-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	17-04-2015	
1ra VISITA ORDINARIA	10-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	10-04-2015	

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO					
Libro de Registro de Nombramientos					
Número de Registro	Fecha de Registro	Nombre de la Secretaría	Nombre del Titular	Fecha del Acto	Observaciones
3ra VISITA ORDINARIA	23-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	23-04-2015	
2da VISITA ORDINARIA	17-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	17-04-2015	
1ra VISITA ORDINARIA	10-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	10-04-2015	

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO					
Libro de Registro de Nombramientos					
Número de Registro	Fecha de Registro	Nombre de la Secretaría	Nombre del Titular	Fecha del Acto	Observaciones
2da VISITA ORDINARIA	17-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	17-04-2015	
1ra VISITA ORDINARIA	10-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	10-04-2015	

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO					
Libro de Registro de Nombramientos					
Número de Registro	Fecha de Registro	Nombre de la Secretaría	Nombre del Titular	Fecha del Acto	Observaciones
2da VISITA ORDINARIA	17-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	17-04-2015	
1ra VISITA ORDINARIA	10-04-2015	Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	Dr. José Guadalupe Luna Hernández	10-04-2015	

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

24. De la apreciación a las primeras tres hojas de los documentos PDF se colige que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** nuevamente capturó en fotocopia sus libros de registro de poderes notariales y nombramientos de servidores públicos, ésta vez con una mayor atención a la calidad visual de los documentos en comento, mismos que ya son posibles de leer y entender la información de cada uno de los registros.
25. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el **SUJETO OBLIGADO**, dentro de su Informe Justificado se pronunció respecto a la calidad visual de la información fotocopada, derivado de que no existe en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México un medio de registro digital, los registros de nombramientos y poderes solicitados por la **RECURRENTE** son capturados a mano con tinta azul en los multireferidos libros de registros.

Sobre tales manifestaciones, adjunto al presente Informe de justificación, se solicitó a la Servidora Pública Habilitada de la Tercera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que enviara nuevamente y con la mayor calidad posible las copias digitalizadas de los libros solicitados; sobre este punto en particular, la Servidora Pública habilitada, al momento de remitir la información de nueva cuenta manifestó que la inscripción de los registros en los libros se lleva a cabo a mano y con tinta azul, toda vez que no existe en el Tribunal un medio de registro electrónico; de manera que al momento de proceder a su digitalización, hay algunos registros que no es posible apreciar con claridad, pese a los múltiples intentos de mejorar la calidad de las imágenes; no obstante, se envían nuevamente para su consulta y se precisa que los libros de registro solicitados se encuentra a disposición de la solicitante en las oficinas de la referida Sala Regional para su consulta, dentro de los horarios establecidos para las labores de la Sala Regional, esto es, todos los días hábiles establecidos en el Calendario Oficial del Tribunal, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, en términos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

El domicilio de la Tercera Sala Regional es: Hidalgo esquina Atenco número 1, Centro de Servicios Administrativos, Colonia la Romana, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

26. Empero, el **SUJETO OBLIGADO** no omitió mencionar a la **RECURRENTE** que el libro de registros de poderes, así como el libro de nombramientos, se encuentran a disposición de los particulares en las instalaciones de la Tercera Sala Regional, todos los días hábiles establecidos en el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su numeral 5, mismo que dice:

“Artículo 5.- El calendario oficial de labores del Tribunal se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en los medios de difusión de este órgano jurisdiccional, en el mes de diciembre del año anterior al que corresponda.

Las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas, Unidades Administrativas, Asesoría Comisionada y Direcciones del Tribunal, tendrán un horario de labores que se distribuye de la siguiente manera:

- I. Para el desarrollo de las labores jurisdiccionales, el horario será de las nueve a las dieciséis horas, con una guardia que cubrirá hasta las dieciocho horas;*
- II. Para la atención al público y consulta de expedientes, el horario será de las nueve a las dieciséis horas; y*
- III. Las oficialías de partes funcionarán de las nueve a las dieciocho horas.*

El Consejo determinará lo conducente al horario laboral de acuerdo a las cargas y resultados de trabajo en cada área, con base en las visitas que se practiquen.”

27. En consecuencia de lo anterior, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida en el alcance al informe justificado, subsanó la imprecisión de la información otorgada como respuesta, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia,

actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia, al haber modificado su respuesta inicial.

28. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. Ergo, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.
29. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta, ilegible o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia, lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
30. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

31. En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto Tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

32. En el presente asunto, este Pleno advierte que con la información adicional enviada a la plataforma SAIMEX dentro del apartado de *MANIFESTACIONES*, se modifican los actos que dieron origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que dice:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)”

33. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Órgano Garante determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de la particular, ha sido resarcida.

34. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:-----

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00883/INFOEM/IP/RR/2018
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de ésta resolución

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL

RECURSO DE REVISIÓN: 00883/INFOEM/IP/RR/2018
SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de México
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA
RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Ausencia justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho, emitida
en el recurso de revisión 00883/INFOEM/IP/RR/2018.